



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que no fue subsanado dentro del término conferido para ello. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY
CRUZ GOMEZ E.U
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00184-00

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior de fecha 02 de diciembre de 2020, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 15 DE ENERO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado
No. 03 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

